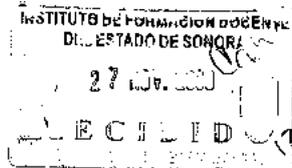


CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA UNISON", POR CONDUCTO DE SU RECTOR, DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE, Y EL INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IFODES", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. MARTÍN ANTONIO YÉPIZ ROBLES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES



I. DE "LA UNISON":

- I.1 Que conforme al Artículo 4 de su Ley Orgánica publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de Noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.
- I.2 Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente señalan sus objetivos, entre los que se encuentran, formar y capacitar profesionales, científicos y técnicos para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y del País
- I.3 Que su Rector, Dr. Heriberto Grijalva Monteverde, está facultado para celebrar este tipo de Convenios, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 23 y 25 de la mencionada Ley Orgánica y 23 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.
- I.4 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. DE "EL IFODES":

- II.1 Que conforme al Artículo 1º del decreto que lo crea, publicado en el Boletín oficial número 51 secc II, del jueves 25 de junio del 2009, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura.
- II.2 Que el Artículo 2º del decreto de creación señala entre sus objetivos ejercer la rectoría de la formación inicial y continua de docentes, así

como impulsar una sólida formación en valores, sustentada en principios universales de derechos humanos y la democracia como estilo de vida.

- II.3 Que el Artículo 3° del decreto de creación establece entre sus atribuciones la de impartir carreras de docencia, en distintos tipos niveles y modalidades, coordinar y vincular las acciones formativas de docentes en servicio entre otras.
- II.4 Que su Director General, Mtro. Martín Antonio Yépiz Robles, está facultado para celebrar convenios, contratos y acuerdos, conforme lo establece el Artículo 14 del decreto de creación del instituto, en el que se indican sus atribuciones.
- II.5 Que señala como su domicilio legal el ubicado en: Avenida Madrid S/N Colonia Prados del Centenario, Código Postal 83260, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.
- II.6 Que para el cumplimiento de su objeto y atribución, es de su interés apoyarse con otras instituciones, en la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestales, con asistencia en docencia y tutoría, investigación educativa, extensión y difusión e incubación de conocimiento.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA UNISON" y "EL IFODES", se comprometen a apoyarse mutuamente, en la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestales con asistencia en docencia y tutoría, investigación educativa, extensión y difusión e incubación de conocimiento.

SEGUNDA.- Cada una de las acciones emprendidas serán motivo de acuerdos específicos, que precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las actividades.

TERCERA.- Los Convenios Específicos que resulten del presente deberán suscribirse, por lo que respecta a la Universidad de Sonora, a través de su Rector o del Apoderado General para Actos de Administración, y por lo que respecta a "EL IFODES", a través de su representante debidamente facultado. Además, los Convenios Específicos deberán enumerarse y anexarse al Convenio General, para que formen parte integrante del mismo y surtan los efectos legales correspondientes.

CUARTA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las Partes integrarán una Comisión Técnica, formada por personal de "LA UNISON" y por personal de "EL IFODES" y cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- b) Gestionar la participación que se requiere de ambas Instituciones a fin de que los proyectos específicos de trabajo sean elevados a categoría de Convenios Específicos de Colaboración.
- c) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.
- d) Todos las demás acciones que se consideren convenientes.

QUINTA.- Cada una de las partes gestionará, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

SEXTA.- Cada una de las partes será responsable del personal que hubiere contratado, que esté involucrado en las actividades previstas en los Convenios Específicos derivados de éste, por lo que estarán en forma absoluta bajo dirección y dependencia de la Institución a la que pertenece.

SÉPTIMA.- En caso de que de las actividades realizadas con este convenio resultaran trabajos autorales, éstos se regularán de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor, con la de la Propiedad Industrial, o la que resulte aplicable al caso concreto.

OCTAVA.- "LA UNISON" y "EL IFODES" podrán utilizar la información para fines académicos, y los investigadores que participen en él, la podrán utilizar para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que lo ameriten.

NOVENA.- "LA UNISON" y "EL IFODES" se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que realicen con motivo de este Convenio de Colaboración.

DÉCIMA.- "LA UNISON" y "EL IFODES" se comprometen a establecer conjuntamente la política a seguir para difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Los responsables de la ejecución de las acciones que contempla el presente convenio serán, por "LA UNISON" el Secretario General Académico, Dr. Enrique Velázquez Contreras y por "EL IFODES", el Secretario General Académico, Mtro. René Alcaráz Félix.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las Partes convienen en que los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo entre los responsables designados por "LA UNISON" y "EL IFODES".

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente pactado que las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio general tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de manera automática por periodos iguales, modificarse, o bien, darse por terminado anticipadamente, en caso de incumplimiento de alguna de las Partes o por el desinterés de alguna de ellas, comunicándole a la otra Parte con tres meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

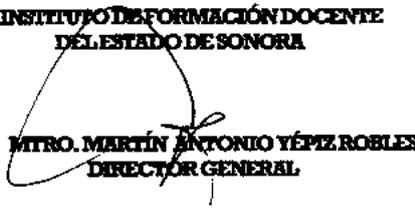
Para el caso de terminación, ambas Partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

Leído por ambas partes el presente documento y enterados de su valor y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 6 de noviembre del año 2009.

UNIVERSIDAD DE SONORA


DR. HERIBERTO GUALVA MONTEVERDE
RECTOR

**INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE
DEL ESTADO DE SONORA**


MTR. MARTÍN ANTONIO YÉPEZ ROBLES
DIRECTOR GENERAL